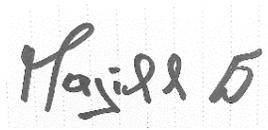


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que la publicación del emplazamiento efectuado a la señora MÓNICA CATALINA VINASCO URIBE, se realizó y venció sin que, transcurrido el término, la misma haya comparecido al proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00172
Auto interlocutorio nro. 1116**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de la señora MÓNICA CATALINA VINASCO URIBE, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que la misma haya concurrido al proceso, el despacho procederá a designarle curador ad litem para que la represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.217.434, portador de la T. P. nro. 9.484 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado por intermedio del correo electrónico aureliocalderon@une.net.co, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente a la señora MÓNICA CATALINA VINASCO URIBE, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, promovido a través de apoderada por la señora **MARTHA EMMA GUAPACHA GUAPACHA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.279.112, en contra de los señores **JUAN PABLO HENAO GUAPACHA** y **SANTIAGO HENAO GUAPACHA**, herederos determinados del causante, señor **JORGE HENAO ZAPATA**, así como de los herederos indeterminados del mismo, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico. Del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d091415122c8ce1d560fff59065e7ca33e755595cc4cfb89d88ffa70dad94**

Documento generado en 18/08/2022 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>